



Acuerdo 4/CG 14-7-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estudios de Desigualdad y Gobernanza de la Universidad de La Laguna (CEDESOG)

Acuerdo 4/CG 14-7-2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estudios de Desigualdad y Gobernanza de la Universidad de La Laguna (CEDESOG)

Reglamento de régimen interior del Centro de Estudios de Desigualdad Social y Gobernanza (CEDESOG) de la Universidad de La Laguna

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. El Centro de Estudios de Desigualdad Social y Gobernanza (CEDESOG) de la Universidad de La Laguna (ULL), de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Universidad, es un Centro interuniversitario e interdisciplinar dedicado a la organización, coordinación, realización y promoción científica de estudios, análisis e investigaciones sobre desigualdad social, desigualdad de oportunidades y movilidad social intergeneracional en el marco del estudio de la gobernanza por la interrelación que ésta mantiene con el fenómeno de la desigualdad.

TÍTULO I: FINES Y ESTRUCTURA DEL CENTRO

CAPÍTULO I: Fines

Art. 2. Son fines del CEDESOG:

- a) Promover y difundir la investigación sobre desigualdad social, desigualdad de oportunidades, bienestar, pobreza, movilidad intergeneracional y gobernanza en disciplinas como la Economía, la Sociología, la Salud Pública, la Psicología, la Ciencia Política y el Derecho Internacional.
- b) Dinamizar la presentación de proyectos de investigación, la participación en redes y abrir colaboraciones con otros grupos o centros de investigación pertenecientes o ajenos a la ULL en temas objeto del CEDESOG.
- c) Ser referente para la creación y consolidación de una Red competitiva e internacional en temas de desigualdad social desde Canarias.

- d) Fortalecer la presencia de la ULL, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de otras Universidades e Instituciones que estén vinculadas con el Centro en el panorama nacional e internacional de los estudios correspondientes al CEDESOG.
Organizar, programar y desarrollar enseñanzas especializadas del conjunto de las disciplinas que se refieren a los temas de desigualdad social, desigualdad de oportunidades, movilidad social intergeneracional y gobernanza
- e) Fomentar e intensificar el carácter interdisciplinario de los estudios objeto del CEDESOG.
- f) Fomentar e intensificar la colaboración del centro de estudios con otros institutos universitarios, centros de estudios y/o programas de postgrado en temas objeto del CEDESOG.
- g) Prestar apoyo y asesoramiento a los intercambios académicos, científicos y culturales en temas que compete al Centro de Estudios.
- h) Llevar a cabo actividades de colaboración con organismos públicos o privados, universitarios o no, locales o nacionales o internacionales, en materia de competencia del CEDESOG y de interés mutuo.

Art. 3. El CEDESOG, en cumplimiento de sus obligaciones administrativas, se ajustará a la normativa de la ULL. Su sede radicará en aquellos locales que la ULL le asigne de mutuo acuerdo con los órganos responsables del Centro.

Art. 4. A partir del primer año de funcionamiento y durante el mes de enero, el Centro deberá realizar y presentar en el Vicerrectorado de Investigación de la ULL, una memoria anual de actividades en la que se recoja las actividades desarrolladas, los proyectos financiados, las publicaciones y los trabajos científicos realizados durante el año anterior, así como la relación actualizada de los miembros del CEDESOG.

CAPÍTULO II: de los miembros y vinculación al Centro

Art. 5. De conformidad con la normativa vigente, podrán ser miembros del Centro:

- El Personal Docente e Investigador (PDI) de la ULL adscrito al CEDESOG, cuyo campo de docencia o investigación corresponda total o parcialmente al ámbito de los estudios del entendimiento de las causas y de los canales de la desigualdad social, de la desigualdad de oportunidades, de la pobreza y de la movilidad intergeneracional;
- Investigadores de otras universidades u otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Centro en virtud del correspondiente convenio de vinculación directa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7;
- Becarios de investigación, Personal de Administración y Servicios (PAS) y personal contratado para programas específicos de investigación, adscritos al CEDESOG.

Art. 6. La adscripción de nuevos miembros individuales al Centro requerirá de solicitud formal e individual, adjuntando currículum vitae de la persona que

solicita su adscripción, y del apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo del Centro.

Art. 7. Podrán vincularse directamente al Centro aquellas instituciones públicas y privadas, departamentos, institutos universitarios, centros de estudios, asociaciones o personas a título individual que acrediten tener relación con el ámbito de los problemas relativos a los del CEDESOG:

- Departamentos de la ULL que así lo soliciten y sean aceptados por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

- Institutos Universitarios de la ULL que así lo soliciten y sean aceptados por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

- Centros de Estudios de la ULL que así lo soliciten y sean aceptados por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

- Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y sean aceptados por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

- Personas ajenas a la Universidad o de otras Universidades que a título individual así lo soliciten y sean aceptados por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

Esta vinculación directa supone una relación continuada de colaboración con el Centro y da derecho a representación en el Consejo.

Art. 8. Podrán vincularse indirectamente al Centro de Estudios:

- Aquellas personas que actúen como asesores e investigadores externos a la ULL (de otras universidades u otros centros públicos o privados de investigación), especialistas en algunas de las áreas de desigualdad social que trata el Centro, quienes, a título individual y previa invitación, acepten formar parte del mismo, teniendo que ser investigadores de ámbito internacional, de una calidad e impacto en el área de desigualdad social sobradamente contrastada, y que sea de gran interés para el Centro y para la ULL su pertenencia al mismo. Esta vinculación tendrá que ser aceptada por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.
- Todas aquellas Instituciones, Centros, Departamentos, etc., universitarios o no, nacionales o extranjeros, que puntualmente y para colaboraciones concretas, soliciten su participación en el Centro y sean aceptados por el Consejo del mismo. Esta vinculación tendrá que ser aceptada por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.
- Becarios, doctorandos y personal auxiliar, cuando así lo decida el Consejo y adecuándose a lo establecido por la normativa de la ULL. Esta vinculación tendrá que ser aceptada por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro de Estudios.

Se considerará vinculación indirecta la realizada de manera puntual para el desarrollo de proyectos, estudios e investigaciones concretos.

Art. 9. Se perderá la condición de miembro del CEDESOG en los siguientes casos:

- por voluntad propia expresada por escrito por el interesado al Consejo del Centro;
- cuando se estime que el interesado no desarrolla una actividad investigadora o no tenga una implicación suficiente que justifique su continuidad en el mismo; y/o
- cuando dicha actividad se aparte de manera sustancial de los fines que motivaron su incorporación.

La pérdida de la condición de miembro del Centro será acordada por la mayoría de los miembros del Consejo del Centro, excepto para aquellos que soliciten su baja de manera voluntaria que se aceptará de *facto*.

Art. 10. Todos los miembros del Centro tendrán derecho al uso de los espacios, servicios y equipos puestos a disposición del Centro y siempre de acuerdo con las normas de uso que se establezcan para tal fin y con la autorización de los miembros responsables de los mismos. Los daños ocasionados por negligencia o por el mal uso reiterado, podrán dar lugar a la restricción en el uso de dichos equipos y servicios.

CAPÍTULO III: de los órganos del Centro

Art. 11. Las funciones decisorias en el funcionamiento del CEDESOG se realizarán mediante los órganos colegiado y unipersonal que se relacionan en éste y en los Capítulos siguientes, conforme a la composición y competencias que en ellos se determinan.

SECCION I: del Consejo del Centro

Art. 12. El Consejo del Centro es el órgano colegiado y ordinario de gobierno del mismo. Está presidido por el/la Director-a y forman parte del mismo la totalidad de los miembros del Centro.

Art. 13. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría, excepto en los casos en que en este Reglamento o en la normativa vigente se exija otra mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando haya más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones. Los empates serán dirimidos por el voto del Director.

Art. 14. Son funciones del Consejo:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- b) Elegir al Director y a los demás miembros de la Comisión Permanente.
- c) Elegir a los órganos unipersonales y aprobar la incorporación de nuevos miembros al Centro.

- d) Supervisar la gestión de los órganos unipersonales.
- e) Aprobar el plan de actuación, distribuir los fondos -procedentes tanto de la matriculación de cursos y seminarios como de subvenciones y ayudas para llevarlos a cabo- y aprobar la memoria anual del Centro antes del inicio de cada curso académico.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior y demás normativa que le sea de aplicación.
- g) Determinar las necesidades materiales del Centro, con el fin de que éste se dote de los medios necesarios para la administración de su patrimonio, en consonancia con la normativa ordinaria de la ULL.

Art. 15. El Consejo del Centro se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.

Art. 16. La convocatoria del Consejo del Centro se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo serán convocadas por la Presidencia del Consejo, a iniciativa de éste o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
- b) Estas convocatorias (sean ordinarias o extraordinarias) se realizarán por escrito, con inclusión del Orden del Día, y con una antelación mínima de 48 horas.
- c) El Orden del Día será fijado por la Presidencia del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo, y debiendo incluir necesariamente cualquier punto propuesto por escrito por un mínimo de una cuarta parte de sus miembros.
- d) Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no constituirse por este medio, bastará la asistencia de un tercio de los miembros del órgano en segunda convocatoria.
- e) La asistencia a las reuniones del Consejo no tendrán que ser presenciales, pudiéndose usar medios de audio o audio-visuales para la misma. En estos casos, el Secretario del Centro será el encargado de certificar la asistencia de las personas que usen estos medios para la reunión.

SECCION II: de la Dirección del Centro

Art. 17. El-La director-a del Centro de Estudios es órgano unipersonal del CEDESOG y ostenta la máxima representación del mismo y es el responsable de su funcionamiento.

Art. 18. El-La director-a será propuesto por el Consejo del Centro entre sus miembros y nombrado por el Rector de la ULL. Ha de ser profesor de la Universidad de La Laguna con dedicación a tiempo completo de la ULL.

Art. 19. El cargo de director-a será por un período de dos años, pudiendo ser renovable sólo por dos años más de manera consecutiva. En cualquier caso, nadie podrá estar más de cuatro años consecutivos en el cargo de Director del Centro y, si este fuera el caso, tendrá que pasar al menos otros cuatro años para que pueda ser reelegido.

Art. 20. La elección del El-La director-a del Centro se regulará por el artículo 179 de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Art. 21. Son funciones del El-La director-a del Centro:

- a) Representar al Centro.
- b) Coordinar y supervisar las actividades del Centro.
- c) Presidir el Consejo del Centro y convocar sus reuniones.
- d) Supervisar la distribución de los fondos del Centro y todo lo concerniente al presupuesto del mismo.
- e) Elaborar, junto con el Secretario y con ayuda del resto de miembros del centro, la Memoria Anual de Actividades.
- f) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese, del Secretario y Subdirector del Centro.
- g) Ejercer todas las funciones del Centro no atribuidas específicamente a otros órganos del mismo en este Reglamento o en la normativa vigente.

Art. 22. El-La directora-a cesará en sus funciones por término de su mandato, por dimisión formalmente presentada que deberá ser aceptada por el Rector; por remoción acordada por mayoría absoluta del Consejo, a propuesta de un cuarto de sus miembros; y, por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido. En el primero de los supuestos, el Director continuará en funciones hasta la toma de posesión de quién sea elegido para sustituirle.

SECCION III: la Comisión Permanente

Art. 23. Son miembros de la Comisión Permanente del centro: el Director, el Secretario y el Subdirector del Centro. También habrá un representante del personal docente e investigador de la ULL adscrito al Centro; otro de los investigadores de otras universidades u otros centros que colaboren con el Centro con vinculación directa; y, otro de los becarios y personal de administración y servicios, y personal contratado para programas específicos de investigación adscritos al CEDESOG.

Art. 24. La Comisión Permanente es el órgano encargado de la gestión ordinaria que actúa por delegación del Pleno del Centro de Estudios.

Art. 25. La Comisión Permanente, por razones de urgencia, podrá resolver cuestiones de trámite y de gestión del Centro cuya competencia esté atribuida al Pleno, sin afectación de derechos de sus miembros o de terceros; estando obligada, en cada caso, a dar cuenta de las mismas en la reunión ordinaria siguiente del Pleno, que podría revocar el acuerdo por mayoría.

Art 26. La Comisión Permanente se renovará durante el mes posterior a la elección del Director del Centro de Estudios, pudiendo sus componentes ser

reelegidos. La Permanente se reunirá al menos una vez cada trimestre del curso académico.

SECCION IV: del Secretario-a

Art. 27. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director de entre los profesores del Consejo del Centro con dedicación a tiempo completo de la Universidad de La Laguna.

Art. 28. Cesará en su cargo al finalizar el mandato del Director, así como por revocación acordada por el Rector a propuesta de aquél, por renuncia o por pérdida de los requisitos exigidos para ser nombrado.

Art. 29. Sus funciones son las que están previstas en la normativa vigente.

SECCION V: del Subdirector-a

Art. 30. Será propuesto por el Director del Centro entre los profesores del Consejo del Centro con dedicación a tiempo completo de la Universidad de La Laguna y nombrado y cesado por el Rector.

Art. 31. Sus funciones son:

- a) Auxiliar al Director-a en sus funciones y asumir interinamente sus funciones en caso de ausencia.
- b) Las que le sean delegadas por el Director-a o le atribuya el Consejo del Centro.

TITULO II: De la reforma del Reglamento de Régimen Interior

Art. 32. El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado, en parte o en su totalidad. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple por el Consejo del Centro y ser refrendada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna para su validez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interior del Centro por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna y en un plazo máximo de treinta días, el CEDESOG procederá a adecuar su funcionamiento y a elegir a sus órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estudios de Desigualdad Social y Gobernanza de la Universidad de La Laguna entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.